

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

El Tambo, Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 680

REF: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo: JAMES ALBERTO POTOSI RENGIFO
Rad. 2020-00166-00

La Dra. **MILENA JIMENEZ FLOR**, mayor y vecina de la ciudad de Popayán, actuando como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800037800-8, presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR** en contra de **JAMES ALBERTO POTOSI RENGIFO**. Ocupase la judicatura en estudiar si es procedente o no emitir mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La entidad demandante mediante apoderado judicial, presenta como base del presente recaudo ejecutivo:

Pagaré N° 069176100015967, que respalda la obligación N° 725069170259497 firmado y aceptado por el señor JAMES ALBERTO POTOSI RENGIFO, el día 12 septiembre de 2015, suma que se encuentra vencida desde el 20 de octubre de 2019 con un valor total de \$5.549.018,00, adeudando por concepto de saldo de capital insoluto la suma de \$3.948.378,00; la suma de \$629.320,00, por concepto de intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF+7 PUNTOS Efectiva Anual, en el período comprendido entre el 21 de octubre de 2018 al 20 de octubre de 2019; la suma de \$959.403,00, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital en mención, desde el 21 de octubre de 2019 al 22 de septiembre de 2020, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera; el valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 23 de septiembre de 2020, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera; la suma de \$11.917,00, correspondiente a otros conceptos aceptados en el Pagaré, más la condena de costas y agencias en derecho al demandado.

Pagaré N° 069176100019864, que respalda la obligación N° 725069170315935 firmado y aceptado por el señor JAMES ALBERTO POTOSI RENGIFO, el día 24 de octubre de 2017, suma que se encuentra vencida desde el 23 de noviembre de 2019 con un valor de \$12.000.000,00, por concepto de capital; la suma de \$2.128.419,00, por concepto de intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF+7 PUNTOS Efectiva Anual, en el período comprendido entre el 24 de noviembre de 2018 al 23 de noviembre de 2019; la suma de \$1.554.495,00, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital en mención, desde el 24

de noviembre de 2019 al 22 de septiembre de 2020, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera; el valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 23 de septiembre de 2020, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera; la suma de \$57.694,00, correspondiente a otros conceptos aceptados en el Pagaré, más la condena de costas y agencias en derecho al demandado.

Existe a cargo del ejecutado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas liquidadas de dinero, con los intereses corrientes y de mora no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

El Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que se ejecutan las cuales satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, están amparadas por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibídem por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de **JAMES ALBERTO POTOSI RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.866.971 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800037800-8, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré N° 069176100015967, que respalda la obligación N° 725069170259497, por la suma de \$3.948.378,00 por capital adeudado, pagadero el 20 de octubre de 2019.

a.- La suma de \$629.320,00, por concepto de intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF+7 PUNTOS Efectiva Anual, en el período comprendido entre el 21 de octubre de 2018 al 20 de octubre de 2019.

b.- La suma de \$959.403,00, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital en mención, desde el 21 de octubre de 2019 al 22 de septiembre de 2020, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

c.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 23 de septiembre de 2020, hasta que se pague la totalidad de la obligación,

liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

d.- La suma de \$11.917,00, correspondiente a otros conceptos aceptados en el Pagaré.

2.- Pagaré N° 069176100019864, que respalda la obligación N° 725069170315935, por la suma de \$12.000.000,00, por capital adeudado pagadero el 23 de noviembre de 2019.

a.- La suma de \$2.128.419,00, por concepto de intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF+7 PUNTOS Efectiva Anual, en el período comprendido entre el 24 de noviembre de 2018 al 23 de noviembre de 2019.

b.- La suma de \$1.554.495,00, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital en mención, desde el 24 de noviembre de 2019 al 22 de septiembre de 2020, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

c.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 23 de septiembre de 2020, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

d.- La suma de \$57.694,00, correspondiente a otros conceptos aceptados en el Pagaré.

SEGUNDO. -POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

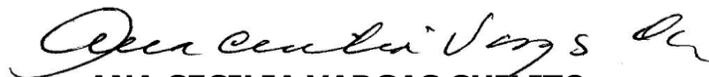
TERCERO. -ORDENAR que el demandado cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO. - NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada al demandado, en forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso o en la señalada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

QUINTO. - DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título ÚNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SEXTO. - TENGASE a la Dra. **MILENA JIMENEZ FLOR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.553.007 de Popayán, y tarjeta profesional N° 72448 del C. S. J., como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a lo establecido en el poder a él otorgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por anotación en el Estado No. 082 del 25 de noviembre de 2020.

Claudia Marina Perafán Martínez
Secretaria